

RESOLUCIÓN 65 DEL 6 DE ENERO DE 2009
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 00057 de 2007 y se establece el plazo para solicitar la emisión del mecanismo de firma digital, para las personas obligadas a presentar información exógena a través de los servicios informáticos electrónicos en la DIAN.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 3º del artículo 25 del Decreto 4048 del 22 de 2008 y artículos 631-2, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalar el grupo de contribuyentes que deben presentar sus declaraciones tributarias a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del deber de declarar es pertinente extender el servicio informático electrónico de presentación de declaraciones a un mayor número de usuarios, para incorporar a los obligados a presentar información exógena de acuerdo con lo establecido por la Resolución 0003847 de 2008, así como a los obligados a presentar CIP y CP por el servicio de presentación de información por envío de archivos y los obligados a presentar precios de transferencias. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución 00057 del 04 de enero de 2007, el cual queda así:

“Artículo 1.- Seleccionados que deben presentar declaraciones en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención señalados en la Resolución 12801 de diciembre 28 de 2005, que incluye los seleccionados señalados en las Resoluciones 2889 de abril 2 de 2001, 02303 de abril 1 de 2005, 09236 de octubre 6 del mismo año, deben presentar sus declaraciones tributarias en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN. Así mismo los seleccionados señalados en las Resoluciones 02435 de marzo 16 de 2006, 03488 de abril 11 de 2006, 08551 de agosto 2 de 2006 con su aclaratoria Resolución 08957 del 10 de agosto de 2006, Resolución 08480 de agosto 2 de 2006, Resolución 003847 del 30 de abril de 2008, 16140 del 28 de diciembre de 2007, 3133 del 9 de abril de 2008, 12572 del 20 de octubre de 2006, expedidas por la DIAN y los señalados en el Decreto 4349 de 2004.

Parágrafo 1º.- Se excluyen de esta obligación los contribuyentes, responsables y agentes de retención señalados en las Resoluciones 010502 de diciembre 18 de 2003, 01095 del 7 de febrero de 2006, 01768 del 28 de febrero de 2006, 01879 de marzo 3 de 2006, 03056 de abril 3 de 2006, 03241 del 6 de abril de 2006.

Parágrafo 2º.- Deben presentarse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos las declaraciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas, impuesto al patrimonio, retención en la fuente, declaraciones informativas individual y consolidada de precios de transferencia y las demás que señale la DIAN.”

Artículo 2º.- Calendario de vencimientos para el trámite de emisión del mecanismo de firma digital. Los nuevos seleccionados para presentar la información de que trata la Resolución No. 003847 del 30 de abril de 2008 deberán adelantar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el trámite de emisión del mecanismo de firma con certificado digital, a más tardar en las fechas que se señalan a continuación,

atendiendo a los (3) tres últimos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Últimos tres Dígitos NIT		fecha
Desde	Hasta	
000	042	13 de enero
043	084	14 de enero
085	126	15 de enero
127	168	16 de enero
169	210	19 de enero
211	252	20 de enero
253	294	21 de enero
295	336	22 de enero
337	378	23 de enero
379	420	26 de enero
421	462	27 de enero
463	504	28 de enero
505	546	29 de enero
547	588	30 de enero
589	630	2 de febrero
631	672	3 de febrero
673	714	4 de febrero
715	756	5 de febrero
757	798	6 de febrero
799	840	9 de febrero
841	882	10 de febrero
883	924	11 de febrero
925	966	12 de febrero
967	999	13 de febrero

Parágrafo 1º.- Previo al cumplimiento de las obligaciones de declarar o informar, el obligado debe adelantar el procedimiento contemplado en el artículo 4 de la Resolución 057 del 2007.

Parágrafo 2º. Emitido el mecanismo de firma con certificado digital los obligados deben agotar el procedimiento para su activación a la semana siguiente de su emisión. Es responsabilidad del cliente concluir oportunamente este trámite y a partir de ese momento deberá cumplir con su obligación de informar haciendo uso de los servicios informáticos electrónicos.

Parágrafo 3º. La obligación de presentar las declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos, para los nuevos obligados, se debe cumplir a partir de los vencimientos del mes de marzo del 2009 de conformidad con el Decreto 4680 del 2008.

Artículo 3º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 de enero de 2008.

(Fdo.) NESTOR DÍAZ SAAVEDRA, Director General.